

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: MILENA SULEY MADRID BAUTISTA Y OTROS.

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ - CLÍNICA MÉDICOS S.A. - LA ORGANIZACIÓN MEDICA SANTA ISABEL LTDA – FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. – LIBERTY SEGUROS S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. (LLAMADOS EN GARANTÍA).

RADICADO 20-001-33-33-006-2016-00062-00.

En vista de la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante,¹ respecto de la realización de la Audiencia de Pruebas que se encontraba fijada para el día doce (12) de octubre de 2021, a las 2:00 PM, se dispone como nueva fecha para su realización, el día ocho (08) de marzo de 2022, a las dos y quince minutos de la tarde (2:15 PM).

Se informa que la audiencia será realizada de manera presencial en la sala de audiencias ubicada en el segundo piso del Edificio Premium de la ciudad de Valledupar². Se advierte que si llegada la fecha programada para la realización de la audiencia, se llegaran a registrar condiciones adversas que dificultaran o aconsejaran su realización por medios virtuales a raíz de un eventual rebrote de la pandemia COVID-19, el Despacho procederá con la suficiente antelación y sin necesidad de auto adicional que así lo ordene, a remitir con destino a las direcciones de correo electrónico obrantes en el expediente, el respectivo link de acceso que les permitirá conectarse a todos los intervinientes en la misma fecha y hora aquí comunicada.

Enlace para consulta virtual del Exp. Electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/E15SquAZKIVOrtmXJDhMg8IBxmfsAiO0ExgdJCADQxl94A?e=Rm7nBY

Notifíquese y cúmplase,

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/apv



¹ Archivos # "135" U "136" del exp. electrónico.

² Carrera 14 No. 14-09.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038 Hoy, 8 de octubre de 2021. Hora 8:00 A.M.
<hr/> YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaría

Firmado Por:

**Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f18ae7b815b32f35aa2ef4425e7f7875e155c860506d737c67766b17768a1bd7

Documento generado en 07/10/2021 12:20:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: RUSMIRE HERRERA FRAGOZO Y OTROS.

DEMANDADO: EL MUNICIPIO DE CURUMANI (CESAR),
FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL
BIENESTAR SOCIAL S.A., E.S.E. HOSPITAL
REGIONAL SAN ANDRÉS DE CHIRIGUANÁ
(CESAR), Y E.S.E. HOSPITAL CRISTIAN
MORENO PALLARES DE CURUMANÍ (CESAR);
Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA (LLAMADOS EN
GARANTÍA).

RADICADO 20-001-33-40-008-2016-00116-00.

Procede el Despacho para resolver lo concerniente al desistimiento de la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.,¹ para la notificación de la sentencia de fecha 26 de marzo de 2021, proferida por este Despacho dentro del presente asunto.

Para resolver se CONSIDERA:

Al respecto, debe señalarse que el desistimiento de actos procesales constituye una forma anticipada de terminación del proceso y opera cuando antes que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, el interesado renuncia íntegramente a los recursos, incidentes, excepciones y demás actuaciones formuladas.

En este sentido, el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable a este procedimiento por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A, contempla la posibilidad de las partes de desistir de ciertos actos procesales, así:

“Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.

¹ Archivo # “27Memorial” del exp. electrónico.

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

Conforme a la norma transcrita y descendiendo al caso concreto, se aprecia que el día 07 de septiembre de 2021,² el apoderado judicial de la parte demandada FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., envió al correo institucional del Despacho j08admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co, desistimiento de la solicitud³ de notificación de la sentencia de fecha 26 de marzo de 2021, proferida por este Despacho dentro del presente asunto.

Al respecto, se observa que dentro del poder que le fuera otorgado al apoderado de la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A. VISIÓN DEL LITORAL S.A.S., se le concedió la facultad de desistir (fl.932, Archivo # “06ExpedienteTomoV” del exp. Electrónico), por lo que se deduce que cuenta con plenas facultades para desistir de tal acto procesal.

En consecuencia, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, el despacho aceptará el desistimiento de la solicitud de notificación de la sentencia de fecha 26 de marzo de 2021, proferida por este Despacho dentro del presente asunto.

Sobre la condena en costas, el despacho se abstendrá de imponer esta condena, dando alcance al numeral 2 del artículo 316 del C.G.P.

- *Del recurso de apelación presentado por la E.S.E. Hospital Regional San Andrés de Chiriguaná (Cesar), contra la sentencia proferida en el sub lite.*

En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la E.S.E. Hospital Regional San Andrés de Chiriguaná (Cesar), contra la sentencia proferida por este Despacho el día 26 de marzo de 2021 (Artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados por los artículos 62 y 67 respectivamente de la Ley 2080 de 2021).

En firme esta providencia, por Secretaría del Despacho envíese el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Enlace para consulta virtual del Exp. Electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoVpAM-rXJ1EnzFQc7jDoKkB0Wk651Lbtn_9Oi7IekIzWA?e=4OTcKH

Notifíquese y cúmplase.

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/apv

² Archivo # “30FMPDesistimientoNotifSent” del exp. Electrónico.

³ Archivo # “27Memorial” del exp. Electrónico.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038. Hoy, 08 de octubre de 2021. Hora 8:00 A.M.

YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA
Secretaría

Firmado Por:

Juan Pablo Cardona Acevedo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 008 Administrativa

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499b4204421f086792f1e21e5038d78c3784c82e6af915b9e67ff7386a90388a**

Documento generado en 07/10/2021 12:20:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS.

DEMANDANTE: AUGUSTO ENRIQUE OROZCO SANCHEZ.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2018-00081-00.

Antes de dictar sentencia, con fundamento en el inciso 2° del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que la respuesta dada por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Valledupar mediante Oficio sin número de fecha 27 de noviembre de 2018 (archivo #”02ExpedienteTomoll” folios 23-25 del expediente electrónico) fue incompleta, toda vez que se limitó a enviar un listado de los procesos que se llevan en la Oficina de Espacio Público relacionados a los comportamientos que afectan la integridad urbanística del espacio público. Este Despacho, reiterara la siguiente prueba documental:

- OFÍCIESE al Municipio de Valledupar - Secretaría de Gobierno Municipal, a fin que remita con destino al expediente del proceso, lo siguiente:
 1. Un informe sobre todas las acciones desplegadas por el Municipio de Valledupar desde el año 2017, encaminadas a procurar el cumplimiento de las normas urbanísticas y los procedimientos administrativos adelantados con el fin de imponer las sanciones pertinentes a los infractores de las licencias de construcción, a los constructores que omitieron su solicitud y construyeron de forma ilegal, y en general, todo lo concerniente a la vigilancia y control de la ejecución de obras, a fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, tales como la vigilancia y control de los entechamientos de los antejardines, la verificación del cumplimiento normativo de las edificaciones, la verificación del cumplimiento de las normas de sismoresistencia, la verificación del acatamiento de las normas sobre medio ambiente sano, reporte de las denuncias penales por evasión de impuestos en materia urbanística; anexando los respectivos soportes documentales.
 2. Un informe sobre el nombramiento de inspectores de Policía para ejercer el control físico urbano en todo el territorio del municipio, y todo lo relacionado con el cumplimiento de la Ley de Archivos -Ley 594 de 2000- para el correcto manejo de los archivos contentivos de los procedimientos administrativos en materia de control físico urbano.
 3. Un informe y toda la documentación que acredite las acciones desplegadas por los inspectores urbanos de policía desde el año 2017 en todo el territorio del municipio, tendientes a garantizar el cumplimiento de las licencias de

construcción o a iniciar el procedimiento para sancionar a los infractores de las construcciones ilegales.

Término máximo para responder: Quince (15) días.

Adviértasele que, de no proceder de conformidad en el término otorgado, se le impondrá la sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proferir sentencia.

Finalmente, se reconoce personería a la doctora ANA DELSY MONTAÑA POLO, como apoderada judicial del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder especial visible en archivo #”05Poder” del expediente electrónico.

Enlace para consulta virtual del Expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ACCIONES%20CONSTITUCIONALES/Acciones%20Populares/20001333300820180008100?csf=1&web=1&e=INJ6Kc

Notifíquese y cúmplase.

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jma

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038 Hoy, 08 de octubre de 2021 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:

Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f7f8ce8944cc6ee05b24d71c1bfb880e15a27a893a4f3d917964ef53ea13fd**
Documento generado en 07/10/2021 12:20:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: PPROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS.

DEMANDANTE CAMILO VENCE DE LUQUE, EN
CALIDAD DE PROCURADOR 8
JUDICIAL II AGRARIO DE
VALLEDUPAR.

DEMANDADO MUNICIPIO DE GONZÁLEZ (CESAR) -
AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.

RADICADO 20-001-33-33-008-2020-00047-00.

Por encontrarse justificada la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la parte demandada AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.,¹ respecto de la realización de la Audiencia de Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual se encontraba fijada para el día trece (13) de octubre de 2021 a las 2:15 PM, se dispone como nueva fecha para su realización el día diecinueve (19) de octubre de 2021, a las nueve de la mañana (9:00 AM).

Para tales efectos, cítese al actor, al Alcalde del Municipio de González (Cesar), al vinculado AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P, al Defensor del Pueblo Seccional Cesar Delegado dentro de este asunto y a la Procuradora 76 Judicial para Asuntos Administrativos delegada ante este despacho.

Se informa que la audiencia será realizada de manera virtual. La invitación con el correspondiente vínculo para acceder a la audiencia virtual el día y hora aquí señalados, será remitida a los buzones de correo electrónico registrados en el expediente. Los intervinientes deben contar con los equipos de cómputo (Cámara, micrófono y parlantes) y conectividad necesarios e idóneos para evitar traumatismos en el desarrollo de la audiencia y conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora señalada.

Enlace para consulta virtual del Expediente Electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei_cYOSxcnBFv5uyCOOCA70B0-CVCJkZybjo4lnF8RxSQ?e=KJkVBH

Notifíquese y cúmplase.

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/apv



¹ Archivos PDF # "12DemandanteAplazarAudiencia20210125" del expediente electrónico.

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038, Hoy, 08 de octubre de 2021 - Hora 8:00 A.M.

YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA
Secretaria

Firmado Por:

**Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde0fc1654f99fbeed2ba262cf1451bfaabe17d594b30c91e8755b4619f9d75**
Documento generado en 07/10/2021 12:20:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ELECTRICARIBES.A.E.S.P..

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2021-00005-00

Sería del caso proceder en los términos del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no obstante, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021 “Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria”, este Despacho fundado en el derecho al acceso a la administración de justicia, dejará sin efectos el numeral tercero del auto admisorio de la demanda de fecha 14 de abril de 2021, por medio del cual se fija el pago de gastos procesales, advirtiendo eso sí, que en caso de resultar necesarios en el curso de la litis, serán requeridos mediante auto.

Por Secretaría del Despacho dese cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en el auto admisorio de la demanda.

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/NULIDAD%20Y%20RESTABLECIMIENTO%20DEL%20DERECHO%20OK/20001333300820210000500/01PrimeralInstancia/C01Principal?csf=1&web=1&e=u6ghgv

Notifíquese y cúmplase

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jmr

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038 Hoy, 08 de octubre de 2021 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:

Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6302e02b9b77f06a5526e74d55a16e16831ffe0835573bd02ffea9925d700938

Documento generado en 07/10/2021 12:20:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: SOBEIDA ESTHER ACENDRA BARRIOS.
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.
RADICADO: 20-001-33-33-008-2021-00045-00

Seria del caso proceder en los términos del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no obstante, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021 “Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria”, este Despacho fundado en el derecho al acceso a la administración de justicia, dejará sin efectos el numeral tercero del auto admisorio de la demanda de fecha 14 de abril de 2021¹, por medio del cual se fija el pago de gastos procesales, advirtiendo eso sí, que en caso de resultar necesarios en el curso de la litis, serán requeridos mediante auto.

Por Secretaría del Despacho dese cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en el auto admisorio de la demanda.

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/NULIDAD%20Y%20RESTABLECIMIENTO%20DEL%20DERECHO%20OK/20001333300820210004500/01PrimerInstancia/C01Principal?csf=1&web=1&e=T4Su26

Notifíquese y cúmplase

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jmr

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038 Hoy, 08 de octubre de 2021 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

¹ Archivo #07AutoAdmisorio del expediente electrónico

Firmado Por:

Juan Pablo Cardona Acevedo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 008 Administrativa

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d749da3255c3660a8e1add5907f85bc7dbe4d219e9602d7ec10e6dbd6a36805

Documento generado en 07/10/2021 12:20:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: DOREINA DE JESUS DUARTE.

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2021-00049-00

Sería del caso proceder en los términos del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no obstante, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021 *“Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria”*, este Despacho fundado en el derecho al acceso a la administración de justicia, dejará sin efectos el numeral tercero del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de mayo de 2021¹, por medio del cual se fija el pago de gastos procesales, advirtiendo eso sí, que en caso de resultar necesarios en el curso de la litis, serán requeridos mediante auto.

Por Secretaría del Despacho dese cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en el auto admisorio de la demanda.

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/NULIDAD%20Y%20RESTABLECIMIENTO%20DEL%20DERECHO%20OK/20001333300820210004900/01PrimerInstancia/C01Principal?csf=1&web=1&e=3Zeci9

Notifíquese y cúmplase

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jmr

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038 Hoy, 08 de octubre de 2021 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaría

¹ Archivo #07AutoAdmisorio del expediente electrónico

Firmado Por:

Juan Pablo Cardona Acevedo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 008 Administrativa

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534cdbb26c4542da33c424f475ebb1347f3ae800e5c85a7bfa9160427426895a**

Documento generado en 07/10/2021 12:20:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ORLANDO GARAY ANGARITA.

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2021-00060-00

Sería del caso proceder en los términos del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no obstante, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021 *“Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria”*, este Despacho fundado en el derecho al acceso a la administración de justicia, dejará sin efectos el numeral tercero del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de mayo de 2021¹, por medio del cual se fija el pago de gastos procesales, advirtiendo eso sí, que en caso de resultar necesarios en el curso de la litis, serán requeridos mediante auto.

Por Secretaría del Despacho dese cumplimiento a las demás ordenes contenidas en el auto admisorio de la demanda.

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/NULIDAD%20Y%20RESTABLECIMIENTO%20DEL%20DERECHO%20OK/20001333300820210006000/01PrimerInstancia/C01Principal?csf=1&web=1&e=j6Nqaj

Notifíquese y cúmplase

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jmr

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038 Hoy, 08 de octubre de 2021 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:

Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito

¹ Archivo #07AutoAdmisorio del expediente electrónico

**Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67e9c2f2c94acf3ac1890af7cb0dd1dbe828e424cd4656369735c13f28377c39

Documento generado en 07/10/2021 12:20:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: VICTOR ENRIQUE DAZA MEZA.
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.
RADICADO: 20-001-33-33-008-2021-00061-00

Seria del caso proceder en los términos del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no obstante, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021 “Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria”, este Despacho fundado en el derecho al acceso a la administración de justicia, dejará sin efectos el numeral tercero del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de mayo de 2021¹, por medio del cual se fija el pago de gastos procesales, advirtiendo eso sí, que en caso de resultar necesarios en el curso de la litis, serán requeridos mediante auto.

Por Secretaría del Despacho dese cumplimiento a las demás ordenes contenidas en el auto admisorio de la demanda.

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/NULIDAD%20Y%20RESTABLECIMIENTO%20DEL%20DERECHO%20OK/20001333300820210006100/01PrincipalInstancia/C01Principal?csf=1&web=1&e=ITOREc

Notifíquese y cúmplase

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jmr

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038 Hoy, 08 de octubre de 2021 - Hora 8:00 A.M. _____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:

Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito

¹ Archivo #07AutoAdmisorio del expediente electrónico

**Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16f69a864020b335965d0b6f1dcaf3aa25917258153fb656fe0a88c01e376343

Documento generado en 07/10/2021 12:20:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ZULLY MARINA MAESTRE DE TORRES.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.
RADICADO: 20-001-33-33-008-2021-00078-00

Sería del caso proceder en los términos del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no obstante, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021 *“Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria”*, este Despacho fundado en el derecho al acceso a la administración de justicia, dejará sin efectos el numeral tercero del auto admisorio de la demanda de fecha 14 de julio de 2021¹, por medio del cual se fija el pago de gastos procesales, advirtiendo eso sí, que en caso de resultar necesarios en el curso de la litis, serán requeridos mediante auto.

Por Secretaría del Despacho dese cumplimiento a las demás ordenes contenidas en el auto admisorio de la demanda.

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/NULIDAD%20Y%20RESTABLECIMIENTO%20DEL%20DERECHO%20OK/20001333300820210007800/01PrimerInstancia/C01Principal?csf=1&web=1&e=LdpcV1

Notifíquese y cúmplase

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jmr

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038 Hoy, 08 de octubre de 2021 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

¹ Archivo #13AutoAdmisorio del expediente electrónico

Firmado Por:

Juan Pablo Cardona Acevedo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 008 Administrativa

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d75b31ee223fe084fc96d207d4f9b7e253664774ded83fa530f681975df27df**

Documento generado en 07/10/2021 12:20:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ADELAIDA RODRIGUEZ CORRALES.

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2021-00102-00

Sería del caso proceder en los términos del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no obstante, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021 *“Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria”*, este Despacho fundado en el derecho al acceso a la administración de justicia, dejará sin efectos el numeral tercero del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de mayo de 2021¹, por medio del cual se fija el pago de gastos procesales, advirtiendo eso sí, que en caso de resultar necesarios en el curso de la litis, serán requeridos mediante auto.

Por Secretaría del Despacho dese cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en el auto admisorio de la demanda.

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/NULIDAD%20Y%20RESTABLECIMIENTO%20DEL%20DERECHO%20OK/20001333300820210010200/01PrimerInstancia/C01Principal?csf=1&web=1&e=BpHoKa

Notifíquese y cúmplase,

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jmr

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038 Hoy, 08 de octubre de 2021 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:

Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito

¹ Archivo #07AutoAdmisorio del expediente electrónico

**Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4aae20b74c80e1b1918356d78cab7122330d2debb3666a068287826368af6bd0

Documento generado en 07/10/2021 12:20:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: DANILSA CERPA.

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2021-00104-00

Sería del caso proceder en los términos del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no obstante, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021 *“Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria”*, este Despacho fundado en el derecho al acceso a la administración de justicia, dejará sin efectos el numeral tercero del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de mayo de 2021¹, por medio del cual se fija el pago de gastos procesales, advirtiendo eso sí, que en caso de resultar necesarios en el curso de la litis, serán requeridos mediante auto.

Por Secretaría del Despacho dese cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en el auto admisorio de la demanda.

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/NULIDAD%20Y%20RESTABLECIMIENTO%20DEL%20DERECHO%20OK/20001333300820210010400/01PrimerInstancia/C01Principal?csf=1&web=1&e=vsFDr5

Notifíquese y cúmplase

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jmr

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038 Hoy, 08 de octubre de 2021 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:

Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito

¹ Archivo #07AutoAdmisorio del expediente electrónico

**Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c43945ec8e2d05fc14a1ec617e5c3120c3e3508d8e9e01aff22137e53c7a4936

Documento generado en 07/10/2021 12:20:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: FANOR MERIÑO ARRIETA.

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2021-00107-00

Sería del caso proceder en los términos del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no obstante, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021 *“Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria”*, este Despacho fundado en el derecho al acceso a la administración de justicia, dejará sin efectos el numeral tercero del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de mayo de 2021¹, por medio del cual se fija el pago de gastos procesales, advirtiendo eso sí, que en caso de resultar necesarios en el curso de la litis, serán requeridos mediante auto.

Por Secretaría del Despacho dese cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en el auto admisorio de la demanda.

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/NULIDAD%20Y%20RESTABLECIMIENTO%20DEL%20DERECHO%20OK/20001333300820210010700/01PrimerInstancia/C01Principal?csf=1&web=1&e=a6Uia2

Notifíquese y cúmplase

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jmr

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038 Hoy, 08 de octubre de 2021 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

¹ Archivo #07AutoAdmisorio del expediente electrónico

Firmado Por:

Juan Pablo Cardona Acevedo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 008 Administrativa

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb917665a2e818a8888171d230dd92d13433a4201625f973555bf2e477bc2af9**

Documento generado en 07/10/2021 12:20:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: SONIA MARÍA DE LA ESPRIELLA ALONSO.

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2021-00113-00

Sería del caso proceder en los términos del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no obstante, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021 *“Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria”*, este Despacho fundado en el derecho al acceso a la administración de justicia, dejará sin efectos el numeral tercero del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de mayo de 2021¹, por medio del cual se fija el pago de gastos procesales, advirtiendo eso sí, que en caso de resultar necesarios en el curso de la litis, serán requeridos mediante auto.

Por Secretaría del Despacho dese cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en el auto admisorio de la demanda.

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/NULIDAD%20Y%20RESTABLECIMIENTO%20DEL%20DERECHO%20OK/20001333300820210011300/01PrimerInstancia/C01Principal?csf=1&web=1&e=aAlmai

Notifíquese y cúmplase

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jmr

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038 Hoy, 08 de octubre de 2021 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

¹ Archivo #07AutoAdmisorio del expediente electrónico

Firmado Por:

Juan Pablo Cardona Acevedo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 008 Administrativa

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737b626761cb35147880e5406100fdb0863b5eda4e00fcdfadb3f2d7f7345b2f**

Documento generado en 07/10/2021 12:21:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: REYES MATILDE OCHOA DITTA.

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2021-00114-00

Seria del caso proceder en los términos del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no obstante, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021 “Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria”, este Despacho fundado en el derecho al acceso a la administración de justicia, dejará sin efectos el numeral tercero del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de mayo de 2021¹, por medio del cual se fija el pago de gastos procesales, advirtiendo eso sí, que en caso de resultar necesarios en el curso de la litis, serán requeridos mediante auto.

Por Secretaría del Despacho dese cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en el auto admisorio de la demanda.

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/NULIDAD%20Y%20RESTABLECIMIENTO%20DEL%20DERECHO%20OK/20001333300820210011400/01PrimerInstancia/C01Principal?csf=1&web=1&e=efwVh7

Notifíquese y cúmplase

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jmr

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038 Hoy, 08 de octubre de 2021 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:

Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito

¹ Archivo #07AutoAdmisorio del expediente electrónico

**Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40754a0057e9a6aee687fee34beb5baa7215dda1d102b6a15ba47e0cfa271bfc

Documento generado en 07/10/2021 12:21:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ARMANDO DIAZ ROMERO.

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2021-00115-00

Sería del caso proceder en los términos del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no obstante, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021 *“Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria”*, este Despacho fundado en el derecho al acceso a la administración de justicia, dejará sin efectos el numeral tercero del auto admisorio de la demanda de fecha 12 de mayo de 2021¹, por medio del cual se fija el pago de gastos procesales, advirtiendo eso sí, que en caso de resultar necesarios en el curso de la litis, serán requeridos mediante auto.

Por Secretaría del Despacho dese cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en el auto admisorio de la demanda.

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/NULIDAD%20Y%20RESTABLECIMIENTO%20DEL%20DERECHO%20OK/20001333300820210011500/01PrimerInstancia/C01Principal?csf=1&web=1&e=8ZUAWh

Notifíquese y cúmplase

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jmr

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038 Hoy, 08 de octubre de 2021 - Hora 8:00 A.M.
_____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

¹ Archivo #07AutoAdmisorio del expediente electrónico

Firmado Por:

Juan Pablo Cardona Acevedo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 008 Administrativa

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe8d037f14d93a3903d00730d55196a8e2a7f4019d443e9239b0242476ce992**

Documento generado en 07/10/2021 12:20:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO.

DEMANDANTE: GLORIA KARINA VILLAMIZAR.

DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P.

RADICADO 20-001-33-33-008-2021-00277-00.

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTASE la presente acción de cumplimiento promovida por GLORIA KARINA VILLAMIZAR, quien actúa en nombre propio, contra la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P. En consecuencia, se ordena:

1. Notifíquese personalmente esta decisión al Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. E.S.P., con copia de la demanda y sus anexos, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997. Si no fuere posible la notificación personal, recúrrase a la comunicación telegráfica o a cualquier otro medio que garantice el derecho de defensa, como lo prevé dicha disposición.

Infórmesele que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, y que la decisión definitiva será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la demanda (art. 13 Ley 393/97).

2. Así mismo, notifíquese personalmente este auto al Agente del Ministerio Público, Procuradora 76 Judicial para Asuntos Administrativos delegada ante este despacho.

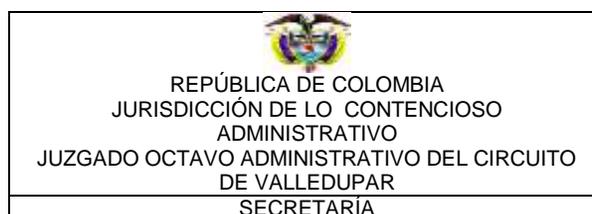
3. Téngase a la señora GLORIA KARINA VILLAMIZAR, como parte actora de este asunto.

Link para consulta virtual del Expediente Electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiabadkrpJRJoFnLeHQNjgkBv9LTB3fVjbhgQRlzc6tnXA?e=M1exmN

Notifíquese y cúmplase.

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/apv



La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 038. Hoy, 08 de octubre de 2021. Hora 8:00 A.M.

YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA
Secretaria

Firmado Por:

**Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2d627cf9155113d7db7b02f970e6f573f5ca4b2025379e6f1de283140db54a**
Documento generado en 07/10/2021 12:20:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>